1. OBJETIVO

Desarrollar el procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana con la comunidad, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia nación territorio. El procedimiento corresponde a una instancia de participación, no de decisión.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL PREVIO:** Planificar estratégicamente el alistamiento institucional y la caracterización integral del territorio a través de la articulación interna de la ANM y la autoridad territorial, con el fin de minimizar riesgos operacionales y determinar la viabilidad de iniciar formalmente el procedimiento con la fase de Coordinación y Concurrencia.

- **COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA:** Analizar técnicamente la ubicación de las solicitudes mineras que han cumplido los requisitos de ley con los usos del suelo, de acuerdo con el instrumento de ordenamiento territorial vigente.

- **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Encuentro de diálogo y escucha dirigido a la ciudadanía posiblemente impactada para recoger inquietudes, necesidades y expectativas con relación a las áreas solicitadas que han cumplido los requisitos de ley, facilitar la comprensión del proceso minero cuando sea necesario e identificar si es posible realizar pre-acuerdos previos a la Audiencia Pública Minera.

- **AUDIENCIA PÚBLICA MINERA:** Garantizar el derecho fundamental a la información que tiene la ciudadanía previa al otorgamiento de títulos mineros en el marco de la Audiencia Pública Minera, y cuando se consoliden acuerdos voluntarios entre los proponentes y las comunidades impactadas, proceder a su formalización e incorporación obligatoria como anexo de los contratos de concesión minera. En caso de otorgarse el título, dichos acuerdos constituirán la línea base del Plan de Gestión Social y estarán sujetos a estricto seguimiento por parte de la Autoridad Minera.

3. OPORTUNIDAD, PROGRAMACIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

A. Oportunidad: El Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero, encuentra la oportunidad de su aplicación durante la etapa precontractual, antes de finalizar el proceso de contratación y titulación minera, respecto de las solicitudes mineras (mencionadas en el numeral D) que han cumplido con los requisitos de ley: técnicos, jurídicos, económicos y de certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, y demás exigidos en la Ley y la jurisprudencia aplicable, y que, por lo tanto, tienen la viabilidad de convertirse en título minero.

B. Programación: Para la programación del Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero, la dependencia delegada definirá y aprobarán los territorios donde se implementará la etapa de alistamiento institucional la cual determinará el inicio del procedimiento en territorio teniendo en cuenta los criterios de priorización que se aprueben para establecer el cronograma

C. Alcance del Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero: Comprende la generación y desarrollo de espacios de relacionamiento territorial orientados a fortalecer la gobernanza, la institucionalidad y la confianza ciudadana, garantizando en todo momento el respeto de los derechos humanos, la participación democrática, la buena fe en las relaciones entre el Estado, las

empresas y las Comunidad impactadas, así como el equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, en el marco del desarrollo sostenible.

En este contexto, el procedimiento promueve el diálogo social entre los diferentes actores involucrados, con el propósito de concertar y, cuando a ello hubiere lugar, suscribir acuerdos entre la Comunidad impactada y los proponentes, los cuáles serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera..

D. Ámbito de aplicación del relacionamiento territorial previo al título minero: el procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero resulta aplicable a las siguientes figuras: (i) las propuestas de contrato de concesión minera; (ii) las propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de Devoluciones de Áreas para Formalización Minera con beneficiario directo y las derivadas de Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización; (iii) las solicitudes de licencias de exploración; todas estas, que se encuentran viabilizadas y en curso ante la autoridad minera; y, (iv) aquellas que se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública.

Nota aclaratoria: La aplicación del procedimiento se extiende tanto a las diligencias que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución como a aquellas que se encuentren en curso a esa fecha, desde la etapa o actividad en que se encuentren, sin que haya que rehacer las actuaciones ya surtidas.

No obstante, los términos de publicación para comentarios de la ciudadanía del Listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos y del Acta de Audiencia Pública Minera que hayan empezado a correr a la entrada en vigencia de esta resolución, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su publicación hasta que finalice dicho computo.

4. DEFINICIONES

La Agencia Nacional de Minería implementará el Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana con la comunidad impactada, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia nación territorio, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley, los criterios definidos en la Sentencia SU 095 del 11 de octubre de 2018 y conforme las siguientes definiciones:

Acta de Audiencia Publica Minera APM: documento escrito donde se relaciona lo sucedido, tratado o acordado durante la celebración de Audiencia Pública Minera APM, suscrita por el funcionario de la autoridad minera que presidió la audiencia y del profesional social encargado de la estrategia de relacionamiento en el territorio de la audiencia y de la cual hace parte integral el listado de asistencia de la mesa principal, y el registro de video y/o audio, dicho documento se publicará en la página web oficial de la Agencia Nacional de Minería.

Acta de Coordinación y Concurrencia: documento escrito donde se relaciona lo sucedido, tratado o acordado durante la reunión de Coordinación y Concurrencia, suscrita por el alcalde o su secretario de despacho delegado mediante acto administrativo o designado por medio de comunicación oficial del alcalde, así como el funcionario designado de la autoridad minera que presidió el espacio y de la cual hace parte integral el listado de asistencia y el registro de audio, dicho documento se publicará de conformidad con lo establecido en la actividad 4 del detalle de actividades del presente procedimiento.

Actores: para efecto del presente procedimiento, se entiende como actores del relacionamiento territorial previo al título minero a los siguientes:

- **Comunidad impactada y/o ciudadanía interesada**: Personas naturales que habitan el territorio donde existen propuestas viabilizadas para el posible otorgamiento de títulos mineros, o que presenten interés relacionado con los temas mineros objeto del procedimiento.

- **Entidades públicas:** Entidades estatales de orden nacional, departamental, distrital o municipal que participen en la implementación del procedimiento, entre las cuales se destacan, sin carácter limitativo, las alcaldías municipales o distritales, concejos municipales o distritales, el Ministerio Público, las autoridades ambientales competentes y demás entidades con competencia territorial o sectorial
- **Proponentes:** Personas naturales o jurídicas que hayan presentado propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales o solicitudes de licencias de exploración minera, conforme a la normatividad vigente**.**
- **Organizaciones sociales**: grupos, colectivos, movimientos o procesos organizativos que presentan interés en participar en la implementación del procedimiento.

Acuerdos: es el consentimiento entre dos o más sujetos de derecho para crear, modificar o extinguir obligaciones, para el presente procedimiento se entenderá como, la manifestación de la voluntad de la comunidad impactada y el proponente sobre obligaciones y compromisos específicos respecto a los futuros proyectos mineros sobre las áreas de influencia de estos. Los acuerdos que sean establecidos en la fase de Audiencia Pública Minera serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera. La finalidad de los acuerdos consiste en establecer mecanismos mediante los cuales los proponentes del proyecto minero contribuyan efectivamente a la mitigación de los impactos que su ejecución pueda generar en el territorio. Asimismo, dichos acuerdos deberán garantizar que las comunidades impactadas asentadas en la zona de influencia sean las beneficiarias directas del desarrollo del proyecto, asegurando el respeto a sus derechos colectivos y la promoción de su bienestar social, económico y ambiental. Es de anotar que la implementación del procedimiento es una instancia de participación y de intercambio de información entre los actores involucrados y no es una instancia de decisión, teniendo en cuenta que la única entidad en el país encargada de otorgar títulos mineros es la Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera, a su vez para la actividad minera al ser una actividad legal y de interés nacional, no existe ninguna Ley que la vete, por ende, no existe el poder de veto.

Alistamiento Institucional: En esta instancia se desarrollan las actividades previas de preparación, alistamiento como la definición del cronograma y articulación entre los grupos de trabajo de la ANM (GCM, GCMD, PAR, PAL y Grupo Socioambiental) y las entidades públicas. Su objetivo principal es realizar la planeación estratégica de las fases del relacionamiento territorial previas al título minero. A través de la determinación de las solicitudes viabilizadas, la presentación del cronograma y la recopilación de información primaria sobre la zona de influencia (ordenamiento, variables ambientales, económicas, sociales, culturales y percepción local), esta etapa funciona como el filtro de planificación y caracterización territorial. Su ejecución permite minimizar los riesgos operacionales, organizar la estrategia en territorio y determinar la viabilidad o improcedencia del inicio del procedimiento, el cual comenzará formalmente una vez se acuerde con el ente territorial la celebración de la reunión de Coordinación y Concurrencia.

Auto de trámite: acto administrativo de carácter preparatorio o interlocutorio que no decide de fondo la actuación administrativa, sino que se limita a impulsarla, ordenando las actuaciones necesarias para su desarrollo y avance, conforme al principio de eficacia (artículo 3 del CPACA) y sin que proceda recurso en contra de los mismos, salvo disposición legal expresa (artículo 75 del CPACA)

Autoridades públicas: se entiende por autoridades públicas aquellas instituciones, órganos y funcionarios que ejercen funciones de dirección, regulación, control, administración o prestación de servicios en nombre del Estado colombiano, conforme a la Constitución Política y la Ley. Comprenden tanto las autoridades del nivel nacional como las de los niveles departamental, distrital y municipal, de acuerdo con la distribución de competencias prevista en los artículos 1, 2, 113, 209, 288 y 311 de la Constitución Política.

Canales oficiales de la autoridad minera: los canales oficiales de la autoridad minera son todos los de administración exclusiva de la Agencia Nacional de Minería dentro de los cuales están, la página web oficial, el canal oficial de YouTube, redes sociales oficiales, correos electrónicos con dominio oficial, entre otros y aquellos que se dispongan posteriormente.

Comisión verificadora del acta de audiencia pública minera (APM): Esta comisión será integrada por personas participantes en la Audiencia Pública Minera que de manera voluntaria deciden participar para verificar que el acta refleje lo ocurrido en la Audiencia Pública Minera APM, así como apoyar en la elaboración, revisión y ajustes del acta en los términos previstos en el presente procedimiento. Es

importante que los integrantes de esta comisión cuenten con disponibilidad de tiempo y puedan ser fácilmente contactados. De la participación de estas personas se dejará constancia en el acta y en el listado de asistencia de la mesa principal de la Audiencia Pública Minera.

Comunidad impactada: Se trata de aquella colectividad de personas, organizada o no, que habita, desarrolla actividades económicas, sociales, culturales o ambientales en un territorio determinado, y que puede verse afectada positiva o negativamente, directa o indirectamente por la llegada y ejecución de futuros proyectos mineros en dicho espacio geográfico

Coordinación y concurrencia nación territorio: El artículo 288 de la Constitución Política de Colombia dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ejercerse bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En desarrollo de dicho mandato, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, estableció criterios vinculantes para la definición de mecanismos de participación ciudadana y para la implementación de instrumentos de coordinación y concurrencia entre la Nación y las entidades territoriales, particularmente en lo relativo a la explotación del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (RNNR). Tales lineamientos buscan garantizar un equilibrio entre la unidad estatal y la autonomía territorial, asegurando que las decisiones se adopten de manera articulada y armónica.

Las reuniones de coordinación y concurrencia serán de 3 tipos:

i) Presenciales: en la sede principal de la Agencia Nacional de Minería
ii) Virtuales: mediante el uso de herramientas o plataformas tecnológicas e institucionales de la Agencia Nacional de Minería
iii) En territorio: mediante la comisión de funcionarios o colaboradores de la Agencia Nacional de Minería.

La modalidad de la reunión de coordinación y concurrencia será la que resulte más favorable para las partes involucradas, prefiriendo aquella que permita mayor eficiencia en tiempos, ejecución de recursos humanos, logísticos y haga más eficiente el uso del presupuesto.

Criterios de priorización: son aspectos o variables que la Autoridad Minera determina de manera discrecional conforme a las orientaciones del Gobierno Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas y metas institucionales entre otros, para definir cuáles son los municipios donde se dará aplicación al Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero y que permitirán establecer el cronograma de implementación del procedimiento en cada semestre del año. Estos criterios serán evaluados y definidos al momento de determinar el cronograma, teniendo en cuenta las condiciones sociales, jurídicas, políticas, económicas y de orden público del país y atendiendo a normatividad o jurisprudencia que regule estos aspectos.

Cronograma de relacionamiento territorial: Es el instrumento de planificación dispuesto por la ANM para el análisis territorial con el fin de validar o determinar en cada municipio si es procedente iniciar la implementación semestral del Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero, en el cual, de conformidad con los criterios de priorización, se definen los territorios para el despliegue de las actividades de relacionamiento Territorial.

Documento base: Documento escrito elaborado por el Equipo de Relacionamiento Territorial de la Agencia Nacional de Minería responsable de la implementación del procedimiento en el municipio, que describe el contexto territorial, el mapa de actores y el estado minero base sobre el cual inicia la implementación del procedimiento.

Documento de inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos: Es el documento que resulta de los encuentros de participación ciudadana en el que se enlistan las inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos manifestados por la Comunidad impactada y/o ciudadanía interesada sobre la posible llegada de proyectos mineros. Dicho documento es la base fundamental para el diálogo social y la consolidación de acuerdos en la Audiencia Pública Minera.

Enfoque territorial: Se entiende por enfoque territorial el criterio jurídico y administrativo que orienta la adopción de decisiones públicas considerando las particularidades sociales, culturales, ambientales, económicas e institucionales de cada territorio, en armonía con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política y lo establecido en la

Sentencia SU-095 de 2018, donde la Corte Constitucional precisó que las decisiones sobre la exploración y explotación del subsuelo deben adoptarse bajo un esquema de coordinación y concurrencia Nación–territorio, garantizando la participación ciudadana y el respeto por las condiciones específicas de cada Comunidad impactada. De esta manera, el enfoque territorial se configura como un instrumento jurídico que permite equilibrar la unidad estatal con la autonomía territorial, asegurando que las políticas públicas y proyectos de impacto (como los mineros) se ajusten a las realidades locales y a los derechos colectivos de las Comunidades impactadas.

Equipo de Relacionamiento Territorial: es el equipo que conforman profesionales de la Agencia Nacional de Minería, de planta y contratistas, designados por la entidad para llevar a cabo la implementación del Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero.

Fase: Es una de las grandes divisiones de un proyecto o proceso, que agrupa un conjunto de actividades relacionadas y persigue un objetivo general. Es una división de alto nivel que contiene múltiples actividades, que son las unidades de trabajo que deben completarse para que la fase en su conjunto pueda finalizar, por lo tanto, en el presente procedimiento se entenderá como fase cada una de las actuaciones que llevará a cabo de manera secuencial y ordenada la Agencia Nacional de Minería y que en conjunto comprenden el relacionamiento territorial previo al título minero.

Fase de Coordinación y Concurrencia: Fase del procedimiento orientada a garantizar los principios constitucionales de coordinación y concurrencia (arts. 288 y 311 C.P.), conforme a lo establecido en la Sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional. En ella se articulan con las autoridades territoriales para confrontar las solicitudes mineras viabilizadas con el ordenamiento territorial vigente, analizar la información socioeconómica, ambiental y comunitaria del área de influencia. En detalle, se trata de una reunión que se realiza en el contexto de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Agencia Nacional de Minería y la alcaldía para el análisis de las áreas solicitadas según el instrumento de ordenamiento territorial vigente y la información oficial recogida en el espacio de diálogo social sobre las solicitudes mineras viabilizadas y que podrían convertirse en títulos mineros en jurisdicción del ente territorial. En esta reunión se abre el espacio de diálogo para la escucha activa y análisis entre la autoridad territorial y la autoridad minera, para el intercambio de información y documentación sobre las áreas que han cumplido con los requisitos de Ley.

Fase de Participación ciudadana: Fase del procedimiento orientada a garantizar el cumplimiento del principio de participación ciudadana consagrado en la Constitución Política, así como de los lineamientos jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional en materia de explotación de recursos naturales no renovables, la Agencia Nacional de Minería habilitará uno o más espacios de encuentro y diálogo con la Comunidad impactada y la ciudadanía interesada. En dichos escenarios, la autoridad minera podrá abrir uno o más espacios de diálogo para dar a conocer la información relativa a las solicitudes mineras viabilizadas y que eventualmente podrían convertirse en títulos mineros. Estos espacios tienen como finalidad propiciar un diálogo social y escucha efectiva que permita identificar y recoger las inquietudes, necesidades, expectativas y valoraciones positivas expresadas por la Comunidad impactada. El resultado de estos encuentros se consignará en un documento oficial denominado “Documento de inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos”, el cual constituye un insumo para la toma de decisiones administrativas relacionadas con la implementación del procedimiento, garantizando la transparencia y la participación ciudadana en el procedimiento minero. Dentro de los espacios de diálogo y cuando las partes así lo deseen, la Agencia Nacional de Minería facilitará un escenario de diálogo social para que la Comunidad impactada y los proponentes tengan un intercambio abierto y permanente de información para socializar las inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos planteados por la Comunidad impactada y el ente territorial, en el cual se priorizará la identificación de posibles acuerdos o compromisos preliminares entre los proponentes mineros y las Comunidades impactadas para desarrollar durante la Audiencia Pública Minera.

Fase de Audiencia Pública Minera: Es la última fase del procedimiento, tiene como objetivo específico convocar un espacio de diálogo social que permita y priorice la construcción de acuerdos entre los proponentes mineros y las comunidades impactadas a partir de los compromisos o aspectos preliminares identificados en las fases previas y los cuales serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera, en busca de promover la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad del sector minero. Para ello, la Agencia Nacional de Minería presentará la información detallada de las solicitudes mineras que han cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, de certificación ambiental, económicos y demás indicados en la Ley, y que, por

lo tanto, tienen la viabilidad de convertirse en título minero.

Funcionario líder designado de la autoridad minera: es el o la servidor(a) públic(a) vinculado(a) a la planta de personal de la entidad competente, designado expresamente para presidir la reunión de Coordinación y Concurrencia y/o la Audiencia Pública Minera (APM), quien ejercerá las funciones y responsabilidades asignadas en el marco del presente procedimiento, con plena capacidad para dirigir las actuaciones, garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y participación, y suscribir los documentos que se deriven de dichas reuniones en nombre y representación de la autoridad minera.

Grupo Socioambiental: Grupo de trabajo perteneciente a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería.

Informe social: Es el documento escrito que da cuenta del relacionamiento territorial en el marco de la implementación del Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero en el municipio, el cual incluye la siguiente información:

1. Información de contexto fortalecida, derivada del relacionamiento realizado,
2. Presentación del estado minero con corte a la reunión de coordinación y concurrencia.
3. Presentación de la ejecución de relacionamiento en cada una de las fases previas a la Audiencia Pública Minera.
4. Presentación de participación del mapa de actores en el relacionamiento durante la implementación del procedimiento y un análisis de cada actor.
5. Valoración del Equipo de Relacionamiento Territorial identificada como resultado de las fases del procedimiento y un análisis de riesgos socioambientales asociados a la posible llegada de nuevos títulos mineros, junto con una serie de acciones preventivas a tener en cuenta.

Además, este informe podría incorporar evidencias como entrevistas, caracterizaciones socioeconómicas, fotografías, gráficas, observaciones de campo y análisis de documentos relevantes que se considere sean pertinentes.

Informe, técnico, jurídico, económico y de certificación ambiental de las propuestas viabilizadas: Documento escrito que presenta los resultados de las evaluaciones realizadas por el Grupo de Contratación Minera y el Grupo de Contratación Minera Diferencial de los requisitos técnico, jurídico, económico y de certificación ambiental de cada una de las propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales y las solicitudes de licencias de exploración viabilizadas y demás indicados en la Ley, y que, por lo tanto, tienen la viabilidad de convertirse en título minero. Dicho documento, se publicará de conformidad con lo establecido en la actividad del numeral 8 del presente procedimiento.

Instrumento de ordenamiento territorial vigente: Se entiende por instrumento de ordenamiento territorial vigente aquel plan, esquema o documento de ordenamiento territorial adoptado por cada municipio o distrito, conforme a su categoría y competencias legales, en los términos de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, que se encuentre formalmente aprobado y en vigor al momento de realizar la reunión de coordinación y concurrencia prevista en el presente procedimiento. Dicho instrumento constituye el marco jurídico y técnico de referencia para la articulación entre la autoridad minera nacional y la entidad territorial, garantizando la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (art. 288 C.P.) y la participación efectiva de los municipios y distritos en las decisiones que afectan su territorio, conforme a lo establecido por la Sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional.

Interrupción transitoria de la audiencia: Para efecto del presente procedimiento, entiéndase como la decisión de la autoridad minera durante la celebración de la audiencia de interrumpir de manera transitoria como consecuencia de condiciones de carácter temporal tales como climáticas, disponibilidad de servicios públicos, conectividad a internet, fallas logísticas u operativas entre otras, que puedan ser restablecidas el mismo día o al día siguiente como mínimo, sin la necesidad de una nueva convocatoria. De esta decisión se debe dejar constancia en el acta correspondiente y en el registro de audio y/o video de la diligencia.

En el evento en que no sea posible reanudar la audiencia en este periodo de tiempo, se procederá a emitir Auto de trámite de suspensión de la audiencia.

Minuta de contrato: Documento de carácter oficial, expedido por la Agencia Nacional de Minería, que contiene las cláusulas generales y esenciales del contrato de concesión minera, conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y demás normas concordantes, garantizando la aplicación uniforme de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de exploración y explotación de recursos minerales que posterior requiere ser inscrita y registrada.

Municipios priorizados: Son aquellos municipios que una vez aplicados los criterios de priorización son incluidos en el cronograma semestral para implementar el Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero.

PAR: Punto de Atención Regional de la Autoridad Minera

PAL: Punto de Atención Local de la Autoridad Minera

PCC: Entiéndase como Propuestas de Contrato de Concesión establecida por el Código de Minas - Ley 685 de 2001 cuyos requisitos fueron reglamentados parcialmente por el Decreto 935 de 2013.

PCCD: Entiéndase como Propuestas de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales introducidas por la Ley 1955 de 2019 y regulada por el Decreto 1378 de 2020, (con excepción de las solicitudes provenientes de la figura de devoluciones de áreas para la formalización minera con beneficiario directo y las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización).

Pedagogía y Diálogo Social: espacio de diálogo que puede ser implementado en el marco de la fase de Participación Ciudadana para facilitar la comprensión del proceso minero del país y su importancia. En este espacio se divulga información clave sobre el ciclo completo de los proyectos de exploración y explotación minera (desde la identificación de yacimientos hasta el cierre de minas) y el compromiso social de los empresarios con el fin de fortalecer la gobernanza, la institucionalidad y la confianza social, asegurando el respeto a los derechos humanos, la participación democrática, la buena fe en las relaciones entre estado, empresas y comunidades impactadas, y el equilibrio entre crecimiento económico, bienestar social y protección ambiental en el marco del desarrollo sostenible. A su vez se entiende como una de las metodologías para el encuentro social vinculada a la fase del Participación Ciudadana, promovida y facilitada por la Agencia Nacional de Minería (ANM), cuyo propósito es generar escenarios de interacción entre los diferentes actores del relacionamiento territorial previo al título minero para construir consensos y aportar a la resolución de conflictos asociados al proceso de titulación minera.

Persona delegada del alcalde por acto administrativo: Se entiende por persona delegada del alcalde aquella designada mediante acto administrativo expedido por el alcalde municipal o distrital, en virtud de las competencias que le confiere la Constitución y la Ley, para representar a la entidad territorial en la reunión de Coordinación y Concurrencia. La persona delegada ejercerá las funciones asignadas en dicho acto, incluida la participación activa en la reunión y la suscripción del acta correspondiente, con plenos efectos jurídicos en nombre de la administración municipal o distrital.

Preacuerdos: Se entiende por "preacuerdo" la construcción previa a la Audiencia Pública Minera, de propuestas planteadas por los proponentes y/o las Comunidades impactadas. Estos preacuerdos tienen carácter preparatorio y buscan establecer las bases del diálogo social, garantizando la participación efectiva, la transparencia y la construcción de consensos antes del desarrollo formal de la audiencia.

Preparación institucional: Acciones preparatorias propias de la institución dirigidas a elaborar documentos, oficios, envío de comunicaciones, contacto con el territorio, solicitudes de comisiones, entre otras acciones que permitan el correcto impulso del presente procedimiento.

Profesional social encargado de la estrategia de relacionamiento: se entiende como el profesional social designado por el/la Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o la dependencia o grupo que se le asigne dicha función, con la responsabilidad de liderar la implementación del Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero en un territorio determinado. El profesional social tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las actividades previstas en el presente procedimiento,

orientadas a garantizar la participación ciudadana, la articulación institucional y el respeto de los principios de legalidad, transparencia y buena fe en las relaciones entre el Estado, las comunidades impactadas y los proponentes mineros, en concordancia con la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable.

Relacionamiento territorial previo al título minero: Es el conjunto de acciones o fases ordenadas, a través del cual la Agencia Nacional de Minería desarrolla el relacionamiento Territorial para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana con la Comunidad impactada, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, así como, el principio de coordinación y concurrencia nación territorio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001 y la Sentencia SU 095 de 11 de octubre de 2018.

Reanudación de audiencia: Para efecto del presente procedimiento, entiéndase como la decisión de continuar el desarrollo de la Audiencia Pública Minera que había sido suspendida o interrumpida transitoriamente. En el caso de la APM suspendida, esta decisión deberá constar en auto de trámite en el cual se expondrán las razones por las cuales se reanuda la realización de la audiencia. Este acto administrativo se podrá proferir en cualquier tiempo y deberá garantizar en todo caso que la fecha de reanudación pueda ser debidamente comunicada a las Comunidades impactadas y los demás actores. Este acto administrativo se sujetará a las condiciones de expedición descritas en el presente procedimiento. En relación con la APM interrumpida de manera transitoria, su reanudación se hará en el desarrollo de la audiencia y no requerirá de la expedición de auto de trámite. De la cesación de las causales que dieron lugar a la interrupción se dejará constancia en el acta correspondiente y en el registro de audio y/o video de la diligencia.

Reprogramación de la fecha inicial de audiencia: Para efectos del presente procedimiento, entiéndase como la decisión de la autoridad minera mediante la cual se reprograma la fecha inicialmente fijada para la realización de la Audiencia Pública Minera. Esta decisión, en virtud de la discrecionalidad reconocida en el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) o por órdenes judiciales u otros motivos externos y ajenos a la voluntad de la entidad como fuerza mayor o caso fortuito, podrá adoptarse en cualquier tiempo, siempre que se fundamente en razones de conveniencia, oportunidad o necesidad debidamente expuestas en el respectivo Auto de trámite. Dicho acto administrativo deberá contener la motivación que justifique la reprogramación y garantizar, en todo caso, que la nueva fecha sea comunicada de manera oficial y oportuna a las Comunidades impactadas, proponentes y demás actores interesados, salvaguardando los principios de publicidad, participación y transparencia que rigen el procedimiento administrativo.

Reanudación del relacionamiento territorial previo al título minero: Para efectos del presente procedimiento, se entenderá como la decisión administrativa de reanudar el desarrollo de cualquiera de las fases previas a la Audiencia Pública Minera que hubieren sido objeto de suspensión. Dicha decisión deberá ser comunicada de manera oficial a los proponentes, a la comunidad impactada y a los demás actores interesados, garantizando el principio de publicidad y transparencia. La comunicación deberá contener, como mínimo, la identificación de la fase que se reanuda, la fecha exacta de su reinicio y las condiciones bajo las cuales continuará el trámite, con el fin de salvaguardar el derecho de participación ciudadana.

Sede virtual de la entidad: se refiere a la página web oficial de la Autoridad Minera, en donde entre otras cosas se realiza las publicaciones correspondientes al procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero en la sección Audiencias Públicas Mineras o aquella que la reemplace.

Solicitud minera viabilizada: Para efecto del presente procedimiento, se refiere a aquellas solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión (PCC), Propuestas de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales (PCCD) y Licencias de Exploración que han cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, de certificación ambiental, económicos y demás exigidos en la Ley y la jurisprudencia aplicable, y que, por lo tanto, tienen la viabilidad para iniciar el Relacionamiento Territorial Previo al título Minero.

Solicitud minera vigente: Para efecto del presente procedimiento, se refiere a aquellas solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (PCC), Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales (PCCD) y Licencia de Exploración que al momento de la realización de la reunión de Coordinación y Concurrencia se encuentran en evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y demás exigidos en la Ley y la jurisprudencia aplicable.

Solicitudes de licencia de exploración: Se entiende por licencia de exploración minera el título minero que confiere a su titular el derecho exclusivo de adelantar, dentro de un área determinada, actividades técnicas y científicas dirigidas a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, así como la evaluación de sus reservas comercialmente explotables. Para efectos del presente procedimiento es una solicitud de título minero de exploración que una vez haya cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y demás indicados en la Ley, tiene la viabilidad de convertirse en título minero y le es aplicable el presente procedimiento.

Suspensión de audiencia: Para efecto del presente procedimiento, entiéndase como la decisión por la cual no se realiza la Audiencia Pública Minera, en atención a órdenes judiciales o decisiones internas de la autoridad minera por motivos de orden público, sociales, logísticos, entre otros. Esta decisión deberá constar en Auto de trámite en el cual se expondrán las razones por las cuales no es posible desarrollar la diligencia y señalará, si es posible, una nueva fecha para reanudar el espacio de conformidad a las condiciones descritas en la actividad del numeral 9 del presente procedimiento.

Suspensión del Procedimiento de relacionamiento Territorial Previo al título Minero: La autoridad minera podrá adoptar la decisión de suspender el Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero en cualquier fase, cuando existan circunstancias que impidan el normal desarrollo del mismo, ya sea por factores de orden público, acciones de hecho, social, logísticos, operativos, órdenes judiciales, por decisiones autónomas de la autoridad minera u otros que se identifiquen en el territorio y afecten la implementación del procedimiento. Esta decisión deberá ser comunicada en los medios oficiales de la entidad y podrá reanudarse el procedimiento en cualquier tiempo cuando se consideren superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión o cuando se tenga la orden judicial que así lo indique.

Título minero:. Título Minero es el acto o contrato por el cual se constituye, declara y prueba el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, dejando a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, otorgados antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.

Verificación de condiciones para la implementación del relacionamiento territorial previo al título minero: La ANM para desplegar la implementación del Procedimiento de relacionamiento territorial previo al título minero, verificará de manera previa y constante cada una de las condiciones de seguridad, sociales, jurídicas, políticas, económicas y de orden público en los territorios.

Zona de influencia: Para efecto del presente procedimiento, entiéndase como el ámbito geográfico, social, económico y ambiental determinado por la autoridad competente, dentro del cual las actividades de exploración y explotación minera pueden generar impactos directos o indirectos sobre el territorio, las Comunidades impactadas y los ecosistemas.

5. CONDICIONES GENERALES

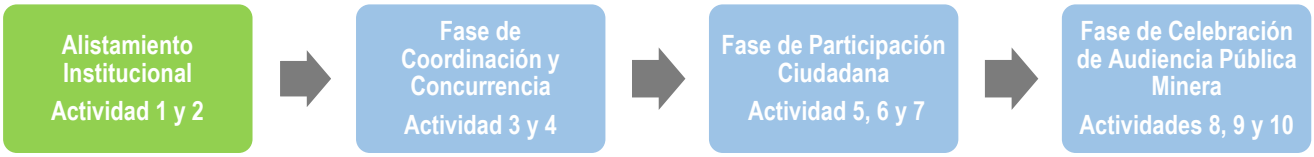
Generalidades

El Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero, busca facilitar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana con la Comunidad impactada, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, así como, el principio de coordinación y concurrencia nación territorio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001 y la Sentencia SU 095 de 11 de octubre de 2018.

Duración Estimada: El procedimiento se implementará en el término de un (1) mes, el cual inicia con la actividad 3 de realización de la reunión de coordinación y concurrencia, y finaliza con la actividad 9 de realización de la Audiencia Pública Minera. Sin perjuicio de que este plazo pueda ampliarse, por decisión justificada del (la) Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, adscrito(a) a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o de quien ejerza las funciones asignadas en materia de proyectos dentro de dicha Vicepresidencia, o de la dependencia o grupo que se designe para tal efecto. La ampliación del plazo deberá sustentarse en el concepto técnico del Equipo de Relacionamiento Territorial, en el cual se determine la necesidad de realizar jornadas presenciales y/o virtuales adicionales o

complementarias que impliquen mayor tiempo, con el fin de garantizar los derechos y la participación efectiva de las comunidades. Todo lo anterior deberá estar respaldado en la obligación de asegurar los principios y criterios de participación establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-095 de 2018.

Prórrogas y Excepciones: Este plazo podrá extenderse según la complejidad del relacionamiento Territorial de cada territorio, así como por situaciones administrativas (disponibilidad de recursos) o jurídicas. Toda ampliación estará sujeta a un análisis caso por caso y requerirá la previa aprobación del Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o la dependencia o grupo que se le asigne dicha función.



Este procedimiento tiene en cuenta las siguientes consideraciones sobre el relacionamiento territorial antes del título minero:

5.1 El procedimiento se implementará en **un (1) mes**. No obstante, este plazo podrá ampliarse si el equipo de Relacionamiento Territorial y la Gerencia de Proyectos (o quien haga sus veces) determinan la necesidad de jornadas presenciales adicionales, o un mayor tiempo para garantizar los derechos y la participación de las comunidades. En los términos planteados en el presente procedimiento.

5.2 La ANM podrá consultar a los entes públicos y/o privados para que en el marco de su competencia emitan conceptos, opiniones o remitan información adicional que permita aclarar, complementar o definir inquietudes derivadas de los argumentos expuestos en el desarrollo del Relacionamiento Territorial Previo al título Minero.

5.3. La responsabilidad de este procedimiento recae en la Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o la dependencia o grupo que se le asigne dicha función, con el apoyo de los Grupos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y otros Grupos de Trabajo de otras vicepresidencias o dependencias de la Agencia Nacional de Minería, que se identifiquen con un rol activo en el proceso.

5.4 Para la ejecución del presente procedimiento la Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o la dependencia o grupo que se le asigne dicha función mantendrá una articulación permanente con el Grupo Socioambiental de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, de conformidad con las funciones establecidas a dicho grupo en cuanto a apoyar los procesos que faciliten la prevención y solución de los conflictos socioambientales asociados a la actividad minera, y el apoyo para propiciar la incorporación del componente minero en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5.5 Durante la celebración de la Audiencia Pública Minera no se adoptan decisiones frente al trámite de aprobación de las propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración. Lo anterior teniendo en cuenta que es una instancia de participación, no de decisión, toda vez que la autoridad minera es la encargada de desarrollar el proceso de titulación minera en el territorio nacional en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020, determinando su viabilidad a partir del cumplimiento de los requisitos legales señalados en la Ley 685 de 2001 y demás normas legales y reglamentarias, así como lo dispuesto por las altas cortes.

5.6 El Relacionamiento Territorial Previo al título Minero, es uno de los mecanismos que facilitan el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y no restringe, excluye o limita el ejercicio de este derecho en otros escenarios jurídicos, sociales o ambientales.

5.7 Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables. La Constitución Política prevé en sus artículos 80, 332, 334, 360 y 361 la explotación del subsuelo y de RNNR como una actividad permitida y autorizada a desarrollarse en el territorio nacional. Igualmente dispone que el subsuelo y los RNNR son propiedad del Estado en sentido amplio, y la dirección general de la economía está a cargo de este último, por lo que, en tal condición, éste intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales.

De conformidad con los postulados constitucionales, las competencias de las entidades territoriales y de la nación sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y la propiedad de los RNNR, la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018 dispuso que las entidades territoriales no cuentan con la facultad de prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables en su jurisdicción, por lo tanto, en el Relacionamiento Territorial Previo al título Minero de la ANM, no se ejerce un poder de veto de las actividades mineras.

5.8 El desarrollo del Relacionamiento Territorial Previo al título Minero no sustituye ni suple la Consulta Previa con Comunidades étnicas, la cual constituye un derecho fundamental que se ejerce en la etapa contractual una vez se cuenta con un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional en la etapa de licenciamiento ambiental y previo al desarrollo de actividades mineras, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), de los artículos 7, 40 y 93 de la Constitución Política, así como de la jurisprudencia constitucional (SU-039 de 1997, C-030 de 2008, C-175 de 2009, SU-123 de 2018). En consecuencia, el Relacionamiento Territorial Previo al título Minero no reemplaza la competencia exclusiva del Ministerio del Interior para determinar la procedencia de la consulta previa, ni puede desnaturalizar el alcance de este mecanismo de participación, por el contrario, configura un escenario adiciona para garantizar los postulados constitucionales de participación que protegen los derechos de las Comunidades étnicas.

5.9 Durante la celebración de la Audiencia Pública Minera se busca priorizar la construcción de acuerdos entre los proponentes mineros y las comunidades impactadas, los cuales de generarse serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera en busca de promover la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad del sector minero.

6. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

Siempre que se identifiquen nuevos riesgos relevantes o que se materialicen en el marco de la ejecución del presente procedimiento, se debe realizar la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Procedimiento Gestión Integral del Riesgos y Oportunidades. Los riesgos serán identificados de acuerdo con la metodología adoptada por la ANM.

Para consultar los riesgos ingresar a: (Enlace)

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Documentos Internos:

MIS3-P-008-F-001 Acta de Coordinación y Concurrencia

MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia/acta de reunión con Comunidad impactadas

MIS3-P-008-F-003 Informe social

MIS3-P-008-F-004 Documento base para el reconocimiento del territorio

MIS3-P-008-F-006 Formato de inscripción para Audiencia Pública Minera

MIS3-P-008-F-007 Acta de Audiencia Pública Minera

APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión

Documentos Externos:

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 685 del 2001 por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones
- Informe (técnico-ambiental, económico, jurídico) de las propuestas de contrato de concesión, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y de las solicitudes de licencias de exploración.
- Sentencia C-123 05 de marzo de 2014 de la Corte Constitucional
- Sentencia C-389 del 27 de julio de 2016 de la Corte Constitucional
- Sentencia SU-095 del 11 de octubre de 2018 de la Corte Constitucional

8. DETALLE DE ACTIVIDADES			
No.	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	**RESPONSABLE**	**CONTROLES Y/O REGISTROS RELACIONADOS**
ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL			
1.	**Definición y aprobación del Cronograma del procedimiento de Relacionamiento Territorial semestral** La definición y aprobación del cronograma estará a cargo del (la) Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o la dependencia o grupo que se le asigne, dicha definición se realizará con base en los criterios de priorización definidos por la entidad al momento de establecer el cronograma. Su publicación en la sede virtual de la entidad de la ANM se realizará para dar a conocer los **municipios priorizados** para la implementación del Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al título Minero y se realizará en los siguientes plazos: • **Primer semestre**: estará publicado a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año en curso. • **Segundo semestre**: estará publicado a más tardar el último día hábil del mes de julio del año en curso.	El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas Profesionales asignados por El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas	Documento en Excel con el cronograma aprobado semestral Pantallazo de publicación del cronograma Comunicado masivo general sobre el cronograma para envío a las alcaldías firmado por Presidencia ANM o Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas de Proyectos
2	**Acercamiento al Territorio** **Reconocimiento Territorial y Diálogo Directo:**	El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las	MIS3-P-008- F-004 Documento base para el reconocimiento del territorio

	Esta actividad constituye un paso fundamental e indispensable dentro del procedimiento. El Equipo de Relacionamiento Territorial deberá establecer un diálogo directo y presencial en los territorios priorizados de conformidad con lo establecido en el cronograma, con el fin de socializar el estado minero local y cuando sea posible realizar visitas de campo en las áreas con solicitudes viabilizadas (aquellas que ya cumplen la totalidad de requisitos de ley). Esta intervención en territorio es estratégica, ya que permite recopilar información primaria en materia social, ambiental, étnica, de orden público, jurídico, entre otros. Su ejecución presencial aporta a la planificación estratégica, garantiza la comprensión del contexto real, identifica riesgos operacionales antes del inicio de las fases formales del Procedimiento de Relacionamiento Territorial, elimina reprocesos y optimiza la ejecución presupuestal. **Nota:** En todo caso se analizará la posibilidad de realizar esta etapa virtual o presencial de acuerdo con las características de cada territorio.	funciones asignadas Profesionales asignados por El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas	Convocatoria ejecutada mediante el envío de correos electrónicos o la radicación de oficios oficiales a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión virtual y/o APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión Informe de resultados de Relacionamiento Territorial
Fase de Coordinación y Concurrencia			
3	**Reunión de Coordinación y Concurrencia** Para la realización de esta reunión el Grupo de Contratación Minera y/o el Grupo de Contratación Minera Diferencial, deberá suministrar el listado de propuestas viabilizadas que harán parte de la reunión de Coordinación y Concurrencia y que con corte a este momento serán objeto de la implementación del procedimiento. Las reuniones de coordinación y concurrencia se realizarán entre la **ANM y la alcaldía municipal** (en cabeza del alcalde o la **persona delegada por el alcalde** y serán de 3 tipos: i) Presenciales: en la sede principal de la Agencia Nacional de Minería ii) Virtuales: mediante el uso de herramientas o plataformas tecnológicas e institucionales de la Agencia Nacional de Minería	El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas Coordinador de Grupo de Contratación Minera. Coordinador de Grupo de Contratación Minera Diferencial **Funcionarios designados por la autoridad minera para presidir la reunión de coordinación y concurrencia en representación de la Autoridad Minera**	Aviso informativo publicado en página Sede virtual de la entidad de la ANM Oficio convocando a reunión de coordinación y concurrencia radicado a través del sistema de Gestión Documental de la entidad SGD APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión y/o registro de asistencia virtual Audio de la reunión de coordinación y concurrencia Acta de la reunión de

	iii) En territorio: mediante la comisión de funcionarios o colaboradores de la Agencia Nacional de Minería. La modalidad de la reunión de coordinación y concurrencia será la que resulte más favorable para las partes involucradas, prefiriendo aquella que permita mayor eficiencia en tiempos, ejecución de recursos humanos, logísticos y haga más eficiente el uso del presupuesto. • **La reunión:** Presentación de las solicitudes que han cumplido los requisitos de ley con corte a la realización de dicha reunión. Socialización de parte del ente territorial sobre los usos del suelo según instrumento de ordenamiento territorial, recolección y registro de información en un acta por parte de la Agencia Nacional de Minería y definición de lugar y fecha para la futura Audiencia Pública Minera. • **Cierre formal:** Al finalizar la reunión se dará lectura del acta conjunta entre el alcalde o su delegado y el funcionario delegado por parte de la ANM y se procederá a suscribir la misma. Este documento se publica en la Sede virtual de la entidad para conocimiento de la ciudadanía y garantizar la transparencia. **Nota 1:** Se requiere una reunión preparatoria virtual con el ente territorial para elaborar y presentar el informe de usos del suelo. Esta reunión no será necesaria si la comisión realiza la actividad 2 del presente procedimiento de manera presencial. **Nota 2:** Desde la ANM se puede invitar a otras entidades públicas para aportar más información sobre el territorio en los casos en que se considere necesario.		coordinación y concurrencia firmada Presentación de Coordinación y Concurrencia del municipio Informe de avance de Relacionamiento Territorial
4	**Publicación del Acta de Coordinación y Concurrencia** Una vez se cuente con el acta de coordinación y concurrencia firmada por el alcalde o quien este delegue y el funcionario delegado por parte de la ANM que presidió la reunión, se remite el documento	El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas Profesionales designados por la	Constancia de publicación del acta del desarrollo de la reunión.

	al grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, para su publicación y conocimiento de la ciudadanía, en un término de máximo de cinco (5) días calendario a partir del desarrollo de esta diligencia. Esta acta deberá publicarse en la sede virtual de la entidad y se remitirá copia a la Alcaldía Municipal o Distrital, al concejo municipal, a la asamblea departamental y al Ministerio Público, para que estos entes, la pongan en conocimiento de la Comunidad impactada, por el medio más efectivo y expedito a fin de garantizar el principio de transparencia. En todo caso, la Autoridad Minera podría utilizar otras formas adicionales de publicación, según las condiciones del territorio, lo anterior con el fin de garantizar la divulgación del documento.	Coordinación de Contratación Minera Profesional designado del grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.	
Fase de Participación Ciudadana			
5	**Participación Ciudadana** La autoridad minera realizará encuentros de **Participación Ciudadana** de diálogo y escucha de forma **presencial** con las **Comunidades impactadas** de los lugares donde se encuentran las solicitudes viabilizadas que han cumplido los requisitos exigibles y que podrían convertirse en nuevos títulos mineros, para la socialización, correspondiente. Estos encuentros tienen como objetivo dar a conocer las solicitudes mineras que han cumplido los requisitos exigibles, dialogar y escuchar a la ciudadanía para **recoger desde las Comunidades impactadas sus inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos** garantizando así el acceso transparente a la información. Como resultado de estos encuentros, se consolidará un **documento de inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos** manifestados por la ciudadanía y se registrarán los avances en el informe social de la entidad. Adicionalmente, cuando el Equipo de Relacionamiento Territorial lo considere necesario, se realizarán espacios de diálogo amplio de común acuerdo y si los participantes así lo desean, se implementarán herramientas complementarias para el intercambio de la información generada en el	El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas Profesionales asignados por El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas	Listados de asistencia: MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia/acta de reunión con Comunidad impactadas y/o APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión (físico y/o virtual) Documento de inquietudes, necesidades, expectativas, aspectos positivos manifestados por los diferentes grupos de interés Informe de avance de Relacionamiento Territorial Base de datos

	marco de este procedimiento. Estas actividades tendrán en cuenta las realidades identificadas en el territorio, para ello, el Equipo de Relacionamiento Territorial reconocerá las particularidades, dinámicas y relaciones de cada municipio de manera que permita aportar a la gobernanza de las comunidades impactadas, por lo anterior se debe tener en cuenta lo siguiente: **Nota 1:** Dependiendo de las características territoriales (sociales, dispersión geográfica de la comunidad, cantidad de solicitudes, orden público, entre otros aspectos) y del relacionamiento Territorial, la fase de participación ciudadana podrá consolidarse en un solo espacio, lo cual permitirá avanzar directamente hacia la celebración de la Audiencia Pública Minera (APM). De ser así, se deberá llevar a cabo una Mesa de Trabajo APM con el fin de coordinar la logística y la agenda de la audiencia. De igual manera en los casos donde se puedan avanzar en espacios complementarios de participación ciudadana de manera virtual según las condiciones del territorio o mediante acuerdos previos con la Comunidad impactada se avanzará. **Nota 2:** Si tras el análisis social el Equipo de Relacionamiento Territorial —en coordinación con el (la) Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas (o quien haga sus veces)— determina que se requieren más espacios de participación ciudadana para garantizar los derechos de las comunidades impactadas, se podrán programar jornadas presenciales adicionales. Esta decisión se tomará con base en las particularidades y necesidades de cada territorio.		
6	**Publicar el documento con las principales inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos e informarlas a los proponentes** Surtidos los espacios de participación ciudadana, el equipo de la ANM tendrá un término máximo de cinco (5) días calendario para consolidar y publicar en la sede virtual de la entidad, el documento de inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos manifestados por la comunidad. Una vez	El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT o del Grupo de Contratación y Titulación	Constancia de publicación. Documento de respuesta a observaciones APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión (físico y/o virtual) Informe de avance de Relacionamiento Territorial

	publicado, se habilitará un enlace durante cinco (5) días calendario para recibir las observaciones de la ciudadanía. Asimismo, el documento se remitirá a las autoridades locales (Alcaldía, Concejo, Asamblea y Ministerio Público) para su difusión por el medio más expedito y se socializará mediante reunión a los proponentes. Durante este plazo, los participantes podrán presentar sus observaciones o discrepancias; de no recibirse aportes, el texto se considerará definitivo. En caso de presentarse comentarios procedentes, la ANM contará con máximo cinco (5) días calendario para publicar el documento definitivo con las respuestas correspondientes **Nota**: Según las condiciones de cada territorio, la Autoridad Minera podrá emplear canales complementarios de difusión para garantizar la máxima divulgación del documento.	Profesional designado del grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.	
7	**Pedagogía y Diálogo Social** Esta actividad se implementará cuando las condiciones lo requieran y las comunidades lo soliciten, para ello el Equipo de Relacionamiento Territorial promoverá espacios de pedagogía para facilitar la comprensión del proceso minero en el país y su importancia. A su vez consolidará la realización de mesas de diálogo entre comunidades impactadas y proponentes para aportar a la identificación de preacuerdos que permitan llegar a la Audiencia Pública Minera. En caso de ejecutarse esta actividad, se deberá aprovechar este momento para llevar a cabo una Mesa de Trabajo conjunta con el fin de coordinar la logística y la agenda de la audiencia.	Profesionales asignados por El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas	Listados de asistencia: MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia/acta de reunión con Comunidad impactadas y/o APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión (físico y/o virtual) Informe de avance de Relacionamiento Territorial Base de datos
Fase de Audiencia Pública Minera			
8	**Convocatoria, Publicidad y Preparación de la APM** **Expedición del Auto de Trámite de Convocatoria** El profesional jurídico del Grupo de Contratación Minera proyectará y expedirá el Auto de Trámite que ordena la APM (sustentado en el Art. 259 del Código de Minas y Art. 35 del CPACA), este acto administrativo será suscrito por el (la) Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la	El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas Profesionales asignados por El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y	Auto que ordena la audiencia Aviso informativo Comunicaciones registradas a través del sistema de Gestión Documental de la entidad SGD Estado Jurídico (documento

	Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas, cinco (5) días calendario antes a la fecha programada para la celebración de la Audiencia Pública Minera. El documento debe contener obligatoriamente: • **Logística:** Fecha, lugar, hora, reglamento interno de la APM y puntos físicos/virtuales de inscripción. • **Información Técnica:** Identificación de municipios, áreas, proponentes/apoderados y tipo de solicitudes mineras. • **Consulta:** Lugares disponibles para la revisión de los Informe, técnico, jurídico, económico y de certificación ambiental de las propuestas viabilizadas y de relacionamiento Territorial • **Citación:** Orden de convocatoria pública para personas determinadas e indeterminadas. **Convocatoria a Entidades Públicas y Autoridades** El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas citará formalmente mediante oficio a las instituciones pertinentes. La inasistencia de los invitados no impedirá la realización de la Audiencia Pública Minera. • **Convocatoria Obligatoria (Derecho Propio):** Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Gobernación, Alcaldía Municipal, Personería, Concejo Municipal, Corporación Autónoma Regional (CAR) o autoridad ambiental competente. • **Invitados Especiales (Según pertinencia):** Ministerio de Minas y Energía, Autoridades Ambientales Competentes, Agencia Nacional de Tierras, UPRA, Unidad de Restitución de Tierras, Ministerio del Interior, ICANH, Policía Nacional, o los que se consideren necesarios de acuerdo con el contexto y la necesidad del territorio. **Apertura y Control de Inscripciones:** Los	Titulación o quien tenga las funciones asignadas Coordinación de Grupo de Contratación Minera, Grupo de Contratación Minera Diferencial Profesional designado y/o Coordinador del Grupo de Contratación Minera Profesional designado por el Coordinador del Grupo de Contratación Minera Diferencial Coordinador del Grupo de gestión de notificaciones Coordinador del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones Coordinador de Puntos de Atención Regional – PAR / PAL	pdf) Informes y evaluaciones: (técnico-ambiental, económico y jurídico de PCC y PCCD) Publicados en la página Sede virtual de la entidad MIS3-P-008- F-003 Informe social resultado del proceso de relacionamiento Territorial Soportes convocatoria estrategia de difusión

	profesionales designados de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT) habilitarán las inscripciones a partir de la fijación del estado y hasta un (1) día hábil antes de la Audiencia Pública Minera. **Canales de Inscripción:** Se podrá realizar de manera virtual (página WEB de la entidad o enlace dispuesto para tal fin) y en las sedes de la ANM. La ANM también podrá pedir a las alcaldías, personerías, JAC y otros que faciliten la inscripción de los actores interesados en participar de la audiencia pública minera. **Notificación y Difusión Pública:** El Grupo de Gestión Documental y Notificaciones notificará por estado el Auto de Trámite por el cual se programa la Audiencia Pública Minera (así como los de suspensión o reanudación) al día siguiente de su expedición: • Fijación del Estado: Permanecerá expuesto un mínimo de 7 días calendario en la página Sede virtual de la entidad oficial de la ANM, y otros que la autoridad minera identifique. • Difusión Comunitaria: Se reforzará la convocatoria en alguno o algunos de estos medios dependiendo de la estrategia de comunicación territorial apta para cada municipio, en la que se podrían contemplar difusión por medio de perifoneo, emisoras comunitarias, redes sociales y mensajería de texto y cualquier otro medio disponible. **Elaborar y poner a disposición de la ciudadanía los informes de evaluación de los requisitos técnicos, jurídicos, económicos y de certificación ambiental de las propuestas viabilizadas así como el informe social de la implementación del procedimiento.** Previo a la audiencia, el Grupo de Contratación Minera y/o Grupo de Contratación Minera Diferencial, así como el Equipo de Relacionamiento Territorial elaborará los informes de evaluación de		

	los requisitos técnicos, ambientales, económicos, jurídicos y del componente social resultado del relacionamiento territorial realizado, en lenguaje claro y accesible para toda la ciudadanía interesada. Estos documentos se pondrán a disposición del público a partir de la fijación del estado del Auto que convoca a la Audiencia y con un término no inferior a siete (7) días calendario antes de la fecha prevista para la Audiencia, mediante su publicación en la página Sede virtual de la entidad oficial de la ANM. A su vez se remitirá dichos informes a la alcaldía y/o personería, y otros que la autoridad minera identifique con el fin de que apoyen con la publicidad de la información. **Reprogramación de la fecha inicial de la Audiencia:** Cuando la autoridad minera por motivos de orden público, sociales, órdenes judiciales, logísticos, entre otros, se vea en la necesidad de cambiar la fecha de celebración de la Audiencia Pública Minera se deberá expedir, notificar y publicar Auto de trámite por el cual fije una nueva fecha para la diligencia, garantizando que la expedición del acto sea mínima tres (3) días calendario antes de la nueva fecha de celebración de la diligencia. **Suspensión de audiencia:** Cuando la autoridad minera se vea en la necesidad de suspender la celebración de la Audiencia Pública Minera, se deberá verificar la causal o motivo de la contingencia: Si la determinación de la suspensión de la audiencia obedece a una orden judicial notificada antes de la celebración de la audiencia o durante el desarrollo de la misma, la autoridad minera deberá expedir, notificar y publicar Auto de Trámite donde se ordene la suspensión de la audiencia garantizando que la expedición del acto sea mínimo tres (3) días calendario siguientes a la notificación de la orden judicial o en el término que estime el juez. Si la suspensión de la Audiencia se da en el transcurso de la misma, independiente de los motivos que la originen, autoridad minera deberá expedir, notificar y publicar Auto de Trámite que oficialice la suspensión de la audiencia garantizando		

	que la expedición del acto sea mínimo dentro de los tres (3) días calendario siguientes, soportado en el acta, registros, grabaciones, peticiones, testimonios, entre otros donde se deje constancia de los motivos de la suspensión. **Interrupción temporal de la audiencia:** si durante el transcurso de la audiencia, la autoridad minera se ve en la obligación de interrumpir el desarrollo de la misma, como consecuencia de condiciones climáticas, disponibilidad de servicios públicos, conectividad a internet, fallas logísticas u operativas entre otras circunstancias, que puedan ser restablecidas en un periodo corto de tiempo, se podrá continuar la diligencia al día siguiente, de lo cual se debe dejar constancia en el acta de la audiencia, sin necesidad de emitir un Auto de Trámite que así lo ordene. **Reanudación y fijación de nueva fecha de la Audiencia Pública Minera:** Una vez la autoridad minera determine que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de la audiencia fueron superadas, se procederá a expedir, notificar y publicar Auto de trámite donde se ordene la reanudación de la Audiencia Pública, dicho Acto administrativo podrá expedirse con una antelación mínima de tres (3) días calendario a la nueva fecha de realización de la Audiencia.		
9	**Realizar la Audiencia Pública Minera.** La audiencia es presidida por el (la) Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería (ANM) o su delegado, bajo los siguientes fines: • **Participación ciudadana:** Garantizar el espacio para escuchar a la ciudadanía y brindar información clara a las comunidades posiblemente impactadas y proponentes sobre las solicitudes que cumplen los requisitos de Ley. • **Acuerdos:** Abrir escenarios de diálogo para escuchar y formalizar acuerdos a los que lleguen proponentes y comunidad. Los acuerdos celebrados serán leídos en el	Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas o el colaborador designado de la autoridad minera. Profesionales asignados por El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas Coordinación de Grupo de Contratación Minera, Grupo de Contratación Minera	Registro audio y/o video de la celebración de audiencia. APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión y evidencias de la reunión y/o CÓDIGO: MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia - acta de reunión con Comunidad impactadas y/o Registro de asistencia virtual Presentación para la Audiencia Pública Minera Pantallazo de la difusión de resultados de la Audiencia

	desarrollo de la audiencia y constarán en el acta que se diligencia de la misma, Esta acta se anexarán a la minuta del contrato y será de obligatorio cumplimiento. Dichos acuerdos serán la línea base del Plan de Gestión Social y serán objeto de seguimiento de la Autoridad Minera. **Estructura de la Audiencia Pública Minera** **A. Instalación** El moderador lee la agenda, presenta el reglamento interno de la Audiencia Pública Minera y realiza la moderación de la Audiencia; este da paso al funcionario/a que preside la Audiencia Pública Minera y explica el objeto, alcance de la APM. **B. Intervenciones Institucionales** Se realizan en orden de la siguiente manera: 1. **Delegado de la ANM:** Presenta el proceso previo de coordinación y concurrencia y estado minero del municipio: títulos, solicitudes vigentes y solicitudes viabilizadas. 2. **Demás Entidades Públicas:** Intervención de otras autoridades presentes. **C. Conformación de la Comisión verificadora del Acta de Audiencia Pública Minera** Los participantes eligen voluntariamente a dos o más personas de la audiencia para integrar esta comisión. **Función:** Validar que el acta refleje fielmente lo ocurrido y participar en su revisión durante el evento o durante el periodo de comentarios. Los elegidos se inscriben en un listado especial anexo al acta. **D. Presentación de las solicitudes mineras viabilizadas** Se procederá a compartir la información técnica sobre las solicitudes mineras viabilizadas que son objeto de la realización de la Audiencia Pública Minera.	Diferencial Profesional designado y/o Coordinador del Grupo de Contratación Minera Profesional designado por el Coordinador del Grupo de Contratación Minera Diferencial	Pública Minera Base de datos consolidada

	En el ejercicio de socialización se les dará la palabra a los proponentes para que el **proponente o su delegado** presente brevemente su perfil y el objeto del proyecto. **E. Intervenciones de la Ciudadanía** • **Orden de palabra:** Primero personas inscritas previamente y, finalmente, personas registradas *in situ* durante el evento. • **Tiempo límite:** El tiempo de intervención de cada persona será determinado en el marco de la Audiencia Pública Minera y de conformidad con las particularidades de cada territorio, bajo estricto cumplimiento del reglamento de la Audiencia y el respeto mutuo. • **Aportes documentales:** es posible la recepción de documentos en físico, para lo cual posterior a la Audiencia, la ANM hará el proceso de radicación y se dará el trámite correspondiente de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental de la entidad. • **Inquietudes por escrito:** Los ciudadanos ausentes podrán allegar sus inquietudes. Estas se leerán y responderán en la audiencia de conformidad con la competencia de la ANM. **F. Respuesta a las Intervenciones** Al cierre del debate ciudadano se resolverán las dudas formuladas: • La Autoridad Minera y demás instituciones presentes contestarán los asuntos de su competencia. • Los proponentes o sus apoderados aclararán las preguntas dirigidas a propuesta. • Las preguntas dirigidas a entidades ausentes serán recopiladas por el Equipo de Relacionamiento Territorial para su traslado formal posterior. **G. Gestión y Formalización de Acuerdos** La concertación es un acto voluntario y de buena fe entre la comunidad impactada y los proponentes.		

	Los compromisos alcanzados se consignarán en el acta, se anexarán a la minuta del contrato de concesión y serán la línea base del Plan de Gestión Social. Para su formalización, se tendrán en cuenta los siguientes escenarios: • Preacuerdos existentes: Conciliación y formalización en la audiencia de compromisos previamente estructurados. • Discusión en ausencia de preacuerdos: Debate directo *in situ* orientado a la búsqueda de consensos. • Falta de voluntad de concertación o inasistencia: Se dejará constancia en el acta y, al no haber acuerdos, la propuesta continuará su trámite legal por quedar agotada la fase de la Audiencia Pública Minera. **H. Transmisión y Registro de la Audiencia** Toda la Audiencia Pública Minera será registrada en video y/o audio. La ANM publicará este registro en su canal oficial de YouTube y, si las condiciones logísticas y de conectividad lo permiten, transmitirá en vivo a través de sus canales digitales y/o redes sociales para la consulta del público general. **I. Representación Obligatoria y Radicación de Poderes** Los solicitantes mineros deben asistir a la Audiencia Pública Minera personalmente o mediante su representante legal o apoderado (abogado titulado con tarjeta profesional según el Art. 270 de la Ley 685 de 2001 y los Arts. 74 y 75 del CGP). **Efectos de la no asistencia de los proponentes** La inasistencia del proponente quedará registrada en el desarrollo de la audiencia y constará en el acta. Esta inasistencia generará las siguientes consecuencias: • La solicitud minera quedará excluida de la diligencia y se declarará que no finalizó satisfactoriamente el procedimiento. • El trámite de la propuesta quedará en espera y supeditado a que se den las condiciones		

	para implementar nuevamente todo el Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al título Minero en el municipio. • La APM continuará su desarrollo de forma normal únicamente con las solicitudes de los proponentes que sí estén presentes.		
10	**Acta de Audiencia Publica Minera APM** **Plazo de elaboración y publicación:** La Autoridad Minera contará con un plazo máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la realización de la audiencia para la elaboración del borrador del acta. **Contenido:** Recoge los aspectos principales de la APM, listados de asistencia, audios, videos y documentos aportados, los cuales constituyen prueba de participación y realización de la audiencia. Una vez elaborado el borrador del acta, la Autoridad Minera procederá a su publicación a través de los canales virtuales habilitados, con el fin de que la ciudadanía formule discrepancias u observaciones dentro de un término de cinco (5) días calendario. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten comentarios, el acta se entenderá aceptada en su integridad y será procedente su publicación definitiva. **Ajustes y Enmiendas** • La Autoridad Minera dispondrá de un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del vencimiento del periodo de comentarios, para atender las observaciones formuladas. Dicho plazo podrá prorrogarse por un término igual, cuando así se requiera en razón del volumen o la complejidad de las observaciones recibidas. • Ajustes procedentes: Si hay discrepancias válidas, se publica el acta con las enmiendas. Si afectan acuerdos entre Comunidad impactada y proponente, se trasladarán a la otra parte antes de la versión final, ampliando el plazo por cinco (5) días calendario más. Las observaciones que no requieran enmendar el texto se aclararán en un documento anexo. **Suscripción y Envío Definitivo**	Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el colaborador designado de la autoridad minera. Profesionales asignados por El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas	MIS3-P-008- F-007 Acta de Audiencia Pública Minera Pantallazo de publicación del acta

	• Plazo de firma: Posterior a la finalización del término para resolver las observaciones, la Autoridad Minera contará con un plazo máximo (3) días calendario para suscribir el acta definitiva. • Firmantes: El acta definitiva deberá ser suscrita por el funcionario de la autoridad minera que presidió la audiencia y el profesional social encargado. • Acta definitiva: Una vez se cuente con el acta firmada, esta se publicará en la Sede virtual de la entidad y se remitirá a las autoridades locales para su socialización. Posteriormente se enviará a los Grupo de Contratación correspondientes para continuar con el trámite de su competencia.		